



EXTRAORDINARIO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVII

Saltillo, Coahuila, miércoles 6 de mayo de 2020

número 36

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO mediante el cual se implementa el Centro Estatal de Contingencias COVID-19 (SARS-CoV-2) del Estado de Coahuila de Zaragoza. 1

DECRETO que reforma el Decreto mediante el cual se establecen medidas para la prevención y control de la propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza. 6

ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII, 84 fracción XII y 85 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 2 y 9 apartado A fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 3o fracción I y 4o apartado A fracción XIII, 106 fracción II, 107 fracciones II y XIV, de la Ley Estatal de Salud; así como los artículos 3o fracción XV, 4o fracción IV, 13 apartado B fracción I, 134 fracciones II y XIV y 147 de la Ley General de Salud; y

C O N S I D E R A N D O

Que en diciembre de 2019 se descubrió en la ciudad de Wuhan, en la República Popular China, el brote de una nueva cepa de coronavirus.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el 11 de marzo de 2020, como pandemia el brote de COVID-19, por el alto índice de casos que existen a nivel mundial, siendo esta una emergencia de salud pública de interés internacional.

Que la fase 2 de la pandemia del COVID-19 en México fue declarada el pasado 23 de marzo de 2020, es decir que nuestro país entró a una fase de transmisión local, siendo necesaria la implementación de diversas acciones y medidas para disminuir el nivel de contagio en la población.

Que por ello, el gobierno del Estado, expidió el Decreto mediante el cual se establecen Medidas para la Prevención y Control de la propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 19 de marzo de 2020, en la cual también se emitió la declaratoria de emergencia, siendo reformado mediante decreto del 31 de marzo en la que se amplió el periodo de suspensión temporal de actividades del 1 al 30 de abril y posteriormente el 28 de abril, a efecto de ampliar el periodo de suspensión temporal de actividades del 1 al 31 de mayo.

Que de igual forma, se publicó el 20 de marzo de 2020, el Acuerdo que establece la Integración, Atribuciones y Funcionamiento del Comité Técnico para la Prevención, Atención y Control del COVID-19, que tiene por objeto establecer medidas generales de prevención, atención y control de infecciones, para disminuir el riesgo de transmisión de enfermedades respiratorias.

Que el 24 de marzo de 2020, se expidió el Acuerdo mediante el que se emiten los Lineamientos para la Prevención y Control del COVID-19 en establecimientos comerciales, centros de trabajo y servicios funerarios, dentro del marco del Plan Estatal de Prevención y Control del COVID-19, los cuales establecen diversas medidas de prevención en dichos lugares para disminuir el contagio comunitario de la enfermedad.

Que fueron publicados el 7 de abril de 2020, los Lineamientos para el manejo seguro y disposición de cadáveres con causa de muerte probable o confirmada por COVID-19, los cuales implican medidas de seguridad para el traslado y disposición final de los cuerpos de personas fallecidas por COVID-19, con el objeto de evitar el aumento en la probabilidad de contagios.

Que en Coahuila a las doce horas el día cuatro de mayo de dos mil veinte, se reportan 480 casos confirmados en total, distribuidos en distintos municipios entre ellos Monclova, Torreón, Saltillo, Piedras Negras, Frontera y Matamoros, contabilizando 44 personas fallecidas, de acuerdo a los datos aportados por la Secretaría de Salud.

Que a causa de la escalada de casos que se presentan en el Estado, es necesario implementar un espacio físico, en el que se coordine la participación de las instituciones de todos los niveles de gobierno, que desde sus respectivos ámbitos de competencia intervengan en la prevención, atención y control del COVID-19 (SARS-CoV-2).

Que en consecuencia, es necesario establecer en el Estado, un centro en el que, tras conocer la información generada en todas las regiones de Coahuila, la misma se analice para que así, se esté en posibilidad de tomar las decisiones apropiadas, se diseñe la estrategia de operación conjunta para que cada institución implemente los operativos y acciones necesarias, que permitan aplanar la curva ascendente de la enfermedad.

Que en atención a lo anterior, se establece el Centro Estatal de Contingencias COVID-19 (SARS-CoV-2), el cual tendrá por objeto establecer una coordinación directa y efectiva entre las instituciones que intervienen en la prevención, atención y control de la enfermedad provocada por el virus SARS-COV2, para el análisis de la información, diseño de estrategias, acciones y operaciones conjuntas.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE IMPLEMENTA EL CENTRO ESTATAL DE CONTINGENCIAS COVID-19 (SARS-CoV-2) DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto implementar el Centro Estatal de Contingencias COVID-19 (SARS-CoV-2) del Estado de Coahuila de Zaragoza, en adelante el Centro, con domicilio en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Artículo 2. El objetivo del Centro es establecer una coordinación directa y efectiva entre las instituciones que intervienen en la prevención, atención y control del COVID-19 (SARS-CoV-2), para el análisis de la información, así como el diseño de estrategias, acciones y operaciones conjuntas.

Artículo 3. El Estado proporcionará el espacio físico adecuado, así como el equipamiento y los insumos necesarios para el eficaz funcionamiento del Centro.

Artículo 4. Para la oportuna toma de decisiones, el Centro funcionará de manera continua, efectuando el monitoreo e intercambio de información de sucesos relacionados con el COVID-19 (SARS-CoV-2) en Coahuila de Zaragoza.

Artículo 5. La rectoría del Centro corresponderá a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, su administración al personal que designe la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y la coordinación operativa del Centro al personal nombrado por la Sexta Zona Militar.

Artículo 6. El Centro estará conformado por las y los titulares de las dependencias e instituciones siguientes:

- I. Ejecutivo del Estado;
- II. Secretaría de Salud;
- III. Secretaría de Seguridad Pública;
- IV. Secretaría de Gobierno;

- V. Centro de Cómputo, Control y Comando;
- VI. Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- VII. Secretaría de la Defensa Nacional a través de la Sexta Zona Militar;
- VIII. Guardia Nacional;
- IX. Centro Nacional de Inteligencia;
- X. Instituto de Salud para el Bienestar;
- XI. Instituto Mexicano del Seguro Social;
- XII. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- XIII. Cruz Roja Mexicana; y
- XIV. Universidad Autónoma de Coahuila.

Artículo 7. Los titulares de las dependencias e instituciones que conforman el Centro, podrán designar entre su personal, los enlaces que se requiera para su eficaz funcionamiento.

Artículo 8. Los enlaces de las dependencias e instituciones que conforman el Centro, realizarán las atribuciones que particularmente les confieran las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en el ámbito de su competencia.

Las dependencias e instituciones que participen en la ejecución de las acciones, estrategias y operativos determinados por el Centro, podrán actuar de manera separada o conjunta, conforme a la planeación estratégica emitida por la Coordinación del Centro.

Artículo 9. Para el desarrollo de operativos y acciones que corresponda a las dependencias e instituciones participantes, aportarán el personal operativo y administrativo, bienes muebles, equipo, así como en general los recursos que sean necesarios para la prestación de los servicios que se requieran en el ámbito de su competencia.

Artículo 10. El Centro contará con las siguientes atribuciones:

- I. Establecer una coordinación directa y efectiva entre las instituciones que intervienen en la prevención, atención y control del COVID-19 (SARS-CoV-2);
- II. Analizar la información de las distintas regiones del Estado relativa al COVID-19 (SARS-CoV-2);
- III. Evaluar los operativos y acciones que realicen las dependencias e instituciones participantes en consecución del objeto del Centro;
- IV. Establecer estrategias, acciones y operaciones conjuntas para el cumplimiento de su objeto;
- V. Emitir recomendaciones a las demás dependencias e instituciones estatales o municipales que corresponda, para la instrumentación de acciones relativas a la prevención, atención y control del COVID-19 (SARS-CoV-2); y
- VI. Las demás que para el cumplimiento del objeto del Centro sean acordadas en las reuniones a que se refiere el artículo 13 del presente Acuerdo.

Artículo 11. Las estrategias, acciones, operativos y recomendaciones del Centro, previo acuerdo con la persona titular de la Rectoría, serán implementadas por la Coordinación, de manera conjunta con los titulares o representantes en el Estado de las dependencias e instituciones que conforman el Centro.

Artículo 12. El Centro podrá invitar a participar en las reuniones en donde se determinarán las estrategias, acciones y operativos que se realicen para la prevención, atención y control del COVID-19 (SARS-CoV-2), a los ayuntamientos cuando los asuntos a tratar correspondan al ámbito de su competencia, a administradores, representantes legales o médicos de hospitales privados, así como a representantes de la sociedad civil que puedan aportar conocimientos y experiencias para el cumplimiento del objeto del Centro.

Artículo 13. Los titulares o representantes en el Estado de las dependencias e instituciones que conforman el Centro, según corresponda, se reunirán de preferencia en forma semanal, para conocer el avance de las estrategias, acciones y operativos realizados por el Centro, así como para acordar la implementación de las que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 14. El Centro tendrá una Secretaría Técnica que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría de Salud del Estado.

Artículo 15. La Secretaría Técnica será la encargada de notificar y dar seguimiento a las recomendaciones que emita el Centro, de convocar a las reuniones a que se refiere el artículo 13 y elaborar las minutas, asimismo informar de las actividades realizadas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo concluirá su vigencia una vez que quede sin efectos la declaratoria de emergencia emitida en el Decreto mediante el cual se establecen Medidas para la Prevención y Control de la propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DADO. En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veinte.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS****(RÚBRICA)****EL SECRETARIO DE GOBIERNO****EL SECRETARIO DE SALUD****ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER****(RÚBRICA)****DR. ROBERTO BERNAL GÓMEZ****(RÚBRICA)****LA SECRETARIA DE SEGURIDAD****PÚBLICA****LIC. SONIA VILLAREAL PÉREZ****(RÚBRICA)**

ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII, 84 fracción XII y 85 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 2 y 9 apartado A fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 3 fracción I, 4 apartado A fracción XIII y apartado B fracción III, y 107 fracciones II y XIV, de la Ley Estatal de Salud; así como los artículos 3 fracciones XV y XXVI Bis, 4 fracción IV, 13 apartado B fracción I, 134 fracciones II y XIV y 135, de la Ley General de Salud; y el artículo

quinto fracción II del Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO

Que para el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, la salud y la seguridad de todos los coahuilenses es tarea fundamental, es por ello que en fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto mediante el cual se establecen Medidas para la Prevención y Control de la Propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el cual se emitió la declaratoria de emergencia para la entidad, ante la inminencia de un desastre sanitario.

Que la expedición del Decreto en mención se basó en las consideraciones siguientes:

“Que el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, por el brote de COVID-19 en China y su propagación a otros países, esto debido a que el virus ha llegado a otros países, algunos de los cuales no están o estaban preparados para enfrentarlo.

Que debido a que el nuevo COVID-19, presenta niveles altos de propagación y gravedad, y ante la inacción por parte de los países para contener el contagio de la misma, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el COVID-19 pasó de ser una epidemia a una pandemia ante el número de casos que existen a nivel mundial.

Que a pesar de que la OMS, de manera reiterada emite recomendaciones para evitar el contagio entre la población, la falta de atención por parte de la ciudadanía a estas recomendaciones, así como la inactividad de los gobiernos, genera un riesgo mayor de contraer la enfermedad, ya que la vida social de la población continúa con normalidad.”.

Que además, la Ley General de Salud en su artículo 134 contempla la atribución de la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, de realizar actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las enfermedades transmisibles.

Que el artículo 107 de la Ley Estatal de Salud, en materia de enfermedades transmisibles, establece que el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Salud y en coordinación con las autoridades sanitarias federales, elaborará programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la protección de la salud general a la población.

Que el pasado 21 de abril de 2020, el Gobierno Federal declaró el inicio de la fase 3 de la pandemia generada por COVID-19 (SARS-CoV-2), caracterizada por el ascenso rápido del número de casos de contagios y hospitalizaciones, debiendo mantener la Jornada Nacional de Sana Distancia.

Que desde el inicio de la pandemia al día de hoy, en Coahuila se contabilizan 506 casos confirmados de COVID-19 (SARS-CoV-2), los cuales se distribuyen principalmente en las ciudades de Monclova, Saltillo, Torreón, Piedras Negras y Frontera, así como 47 decesos en el Estado, según datos reportados por la Secretaría de Salud.

Que la estadística relativa al incremento de casos confirmados y de muertes relacionadas con COVID-19 (SARS-CoV-2) se actualiza diariamente, evidenciando la necesidad de respuesta de las autoridades responsables, en razón al nuevo contexto de la enfermedad.

Que la razón principal que propicia el aumento de casos de contagio es la rapidez con la que el virus se transmite de persona a persona, derivado de la convivencia, interacción y cercanía en que estas pueden encontrarse físicamente, bien sea a través de gotas que expulsan las personas infectadas y hacen contacto con nuestros ojos, nariz o boca, o por tocar objetos contaminados por el virus y posteriormente tocarse la cara, ojos o nariz sin haberse lavado las manos.

Que además de la rapidez con que se puede contagiar una persona, también se tiene la problemática de que en algunas personas se pueden presentar los síntomas característicos de esta enfermedad, facilitando su detección y adopción de las medidas necesarias para evitar la propagación, sin embargo, también ocurren casos asintomáticos o con síntomas leves, que no siempre son conscientes de su potencial inefectividad y no adoptan las medidas de aislamiento recomendadas por la autoridad sanitaria.

Que en este contexto, es necesario implementar de forma oportuna medidas de prevención y contención a nivel local, a efecto de controlar incidencias de contagio y propagación del virus y con ello garantizar la protección de las y los coahuilenses.

Que el Gobierno Federal señaló que el punto máximo de contagios de COVID-19 (SARS-CoV-2), será a partir del día 8 de mayo de 2020, por lo que se deberán implementar medidas especiales para evitar la aglomeración de personas debido a los festejos que se acostumbran por el Día de las Madres, siendo uno de ellos, la visita a los panteones.

Que dentro del territorio del Estado se cuenta, de acuerdo a la Secretaría de salud Estatal, con 114 panteones, los cuales a partir de estas fechas se observa una afluencia importante de personas que acuden a los panteones para visitar a sus madres fallecidas, lo cual pudiera representar una situación de alto riesgo de contagio entre las personas que ahí se encuentren y que además por la importante concentración de personas en dichos lugares, no se puede asegurar la Jornada de Sana Distancia y el resto de las medidas de prevención que se han venido implementando a nivel federal y estatal.

Que asimismo, es muy importante el apoyo de la ciudadanía en este sentido, ya que la visita a los panteones el Día de la Madre así como de los días previos y posteriores, representa también, un punto de contagio para la población vulnerable que se encuentra en mayor riesgo como los adultos mayores, mujeres embarazadas, menores, y personas con alguna enfermedad crónica, por lo que se recomienda que se eviten este tipo de conmemoraciones o festejos y se convierta en un foco de propagación masiva del SARS-CoV-2 en el Estado.

Que el Decreto mediante el cual se establecen Medidas para la Prevención y Control de la Propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, busca cumplir con la obligación del Estado de otorgar el más alto nivel de salud para sus

ciudadanos, protegiéndolos en casos de prevención y tratamiento de enfermedades epidémicas, a través de actividades de vigilancia y medidas de prevención y control de las enfermedades transmisibles.

Que como medidas para la prevención y control de la propagación del COVID-19 (SARS-CoV-2), se consideraron entre otras, la suspensión temporal de diversas actividades económicas y sociales que representan un alto riesgo por la cantidad de personas que participan en ellas, conforme a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley General de Salud y el artículo 118 de la Ley Estatal de Salud que señalan que *“Las autoridades sanitarias del Estado podrán ordenar, por causas de epidemia la clausura temporal de los locales o centros de reunión de cualquier índole”*.

Que el artículo cuarto transitorio del Decreto mediante el cual se establecen Medidas para la Prevención y Control de la Propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que podrá ser adicionado o modificado, tomando en consideración el avance, propagación o evolución del brote COVID-19 (SARS-CoV-2), privilegiando en todo momento la protección de la salud de las y los coahuilenses.

Que el Estado Mexicano se encuentra obligado a proteger y garantizar de la manera más amplia, los derechos humanos que se reconocen en los instrumentos locales e internacionales, como lo es el derecho a la salud.

Que al ponderarse aquellos derechos humanos que se encuentren en colisión, es evidente que la protección de un bien jurídico de mayor entidad como la salud, es prioridad de orden público y de naturaleza urgente inaplazable, frente al cierre de cementerios del 8 al 11 de mayo del 2020, pero que no por ello, se dejará de prestar el servicio esencial de inhumaciones y cremaciones que tengan que llevarse a cabo en dichas fechas, por lo que, se reitera, no se interrumpe totalmente la prestación del servicio público de cementerios.

En ese sentido, la modificación que se contempla, se considera necesaria y proporcional, tomando en cuenta que nos encontramos en la fase 3 de la pandemia, asimismo en estas fechas transitamos por el mayor riesgo de contagio y, por otra parte, no se interrumpe el servicio de inhumaciones y cremaciones, además de que se emite en atención a la emergencia sanitaria declarada en el estado y por las autoridades federales.

Que en ese contexto se contempla reformar el Decreto publicado en fecha 19 de marzo de 2020, anteriormente reformado en fechas 31 de marzo y el 28 de abril, para considerar el cierre de los panteones públicos y concesionados dependientes de cada ayuntamiento del Estado, para evitar la aglomeración de personas que suelen acudir a estos con motivo de las festividades del 10 de mayo, lo anterior, con objeto de disminuir al máximo las posibilidades de contagios por COVID-19 (SARS-CoV-2).

Que la disposición que se adiciona, mantendrá a salvo el ejercicio de las actividades correspondientes a inhumaciones y cremaciones, haciendo recomendación expresa de observar, en estos casos, las medidas de prevención sanitarias establecidas por las autoridades sanitarias estatales y federales.

Que en la implementación de las reformas al citado Decreto, se deberá observar absoluto respeto a los derechos humanos, aplicando los principios de respeto a la dignidad humana, legalidad, necesidad, proporcionalidad y no discriminación.

Que la modificación propuesta establece además lo relativo a las sanciones que las autoridades municipales, o en su caso, estatales, podrán aplicar a quienes incumplan la nueva disposición, de conformidad con la Ley Estatal de Salud, y en su caso, la Ley de Protección Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza y los reglamentos municipales aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales antes invocadas, se emite el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

ARTÍCULO ÚNICO.-Se adiciona el artículo 13 al Decreto mediante el cual se establecen Medidas para la Prevención y Control de la Propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 13. Con el fin de evitar concentraciones de personas y el incremento del riesgo de contagios del COVID-19 (SARS-CoV-2), del 8 al 11 de mayo de 2020, los panteones públicos o concesionados dependientes de cada ayuntamiento en el Estado deberán permanecer cerrados, quedando estrictamente prohibido el acceso a aquellos, a excepción de las personas que asistan a realizar alguna inhumación o cremación, observando la sana distancia y las demás medidas de prevención establecidas por las autoridades sanitarias estatales y federales.

Quienes incumplan con lo dispuesto en el párrafo anterior será sancionados por la autoridad municipal o estatal competente de conformidad con el artículo 3, la fracción III, apartado B del artículo 4, los artículos 160, 161, 286, 288 y demás disposiciones aplicables de la Ley Estatal de Salud, artículo 2 y en su caso, por lo dispuesto en el Capítulo Décimo Tercero de la Ley de Protección Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza y los reglamentos municipales aplicables, sin perjuicio de las sanciones que les correspondan por la responsabilidad penal en que pudieran incurrir.

Las autoridades municipales y estatales en materia sanitaria, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para el cumplimiento del presente artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. A partir de la publicación del presente Decreto, las autoridades deberán realizar las medidas de difusión necesarias, a fin de dar a conocer a la población los alcances del mismo.

DADO. En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veinte.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE SALUD

**ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

**DR. ROBERTO BERNAL GÓMEZ
(RÚBRICA)**



MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$699.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$950.00.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,601.00 (DOS MIL SEISCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,301.00 (UN MIL TRESCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$687.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$28.00 (VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$98.00 (NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$196.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$699.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2020.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcoahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Correo Electrónico para publicación de edictos: periodico.edictos@outlook.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx